



Año: III	San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de febrero de 2024	No. 179
Segundo Período	Palacio Legislativo	Tercera Sesión
	<i>“2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”</i>	20-febrero-2024

## ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista.**
- Declaratoria de existencia de quórum.**
- Apertura de la sesión**
  - Diversos oficios.*
- Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - Propuesta para exhortar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche y del Comité del Carnaval de Campeche, para que en ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se informe detalladamente, lo ocurrido con la participación del grupo denominado “La Farsa y la Mentira”, el pasado 10 de febrero del año en curso, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- Lectura y aprobación de dictámenes.**
  - Dictamen de la diputación permanente relativo al punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de salud a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas para cubrir al mayor número de campechanos que lo requieran y lo permita el presupuesto, promovido por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
- Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, relativo al punto de acuerdo para exhortar a autoridades estatales y municipales de Campeche, a realizar acciones de políticas públicas para procurar la preservación de las lenguas maternas en el Estado, promovido por la diputada independiente Diana Consuelo Campos.*
- Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para adicionar un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y reformar el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Dalila del Carmen Mata Pérez del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
- Lectura y aprobación de minutas de ley.**
- Asuntos generales.**
  - Posicionamiento de legisladores.*
- Clausura de la sesión.**

## **CORRESPONDENCIA**

(Documentación que se dará lectura en la sesión)

### **INICIATIVA**

**Propuesta para exhortar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche y del Comité del Carnaval de Campeche, para que en ámbito de su competencia, gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se informe detalladamente, lo ocurrido con la participación del grupo denominado “La Farsa y la Mentira”, el pasado 10 de febrero del año en curso, promovida por el diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa del grupo parlamentario del Partido MORENA.**

### **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA,** Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 46 fracción II y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracciones II, XI y XIX, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a consideración de esta LXIV Legislatura, la presente propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

Con el objeto de exhortar a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche, para que en el ámbito de su respectiva competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de proporcionar la información que se detalla en el presente documento, esto derivado de la situación ocurrida en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, particularmente, por la participación del grupo organizado y denominado como “La farsa y la mentira”, toda vez que, claramente, su temática se desarrolló sobre

actos que presuntamente constituyen delitos, ya que, simularon hechos lamentables de violencia explícita suscitados en esta entidad federativa y, con ello, incitan a la violencia al público que se dio cita para disfrutar el derrotero de sábado de bando del carnaval, que es una fiesta popular que concentra a miles de familias campechanas.

Asimismo, se exhorta respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche, para que realice las investigaciones necesarias a efecto de aclarar las razones y el fundamento legal para autorizar y/o permitir al grupo denominado como “La farsa y la mentira” su participación dentro del Bando de Carnaval realizado el pasado 10 de febrero del presente año.

Por otra parte, se solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Campeche y en su caso, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para el efecto de que, en el ámbito de su competencia, inicien las investigaciones conducentes para esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades que correspondan, ante la posible configuración del ilícito de apología del delito.

En el tenor de lo expuesto, se justifica el planteamiento con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 89 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Campeche, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24, fracciones I, II, 25, 47, fracción XI, 48, fracción XVIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; como parte de las actividades que realiza el

H. Congreso del Estado de Campeche, corresponde a las diputadas y diputados ser quienes representan a todo el pueblo campechano y sus acciones tenderán a la procuración del bienestar de la población campechana.

En este contexto, en días anteriores se desarrollaron las actividades relativas al Carnaval de Campeche del presente año 2024, tradición campechana que representa una de las fiestas más importantes de todo el Estado, siendo considerado como una fiesta popular campechana, en el que participa la ciudadanía en general, tiene como uno de sus objetivos la integración y convivencia sana de las familias campechanas, así como la integración de toda la sociedad en las actividades del Carnaval de Campeche, esto a través de diferentes acciones realizadas por la misma ciudadanía, permitiendo al mismo tiempo rescatar y difundir las costumbres y tradiciones que con el paso de los años se han ido perdiendo referentes a estas celebraciones en colonias y barrios de nuestra ciudad.

Como es de conocimiento público<sup>1</sup>, el día 10 de febrero del presente año, se llevó a cabo el desfile del Bando de Carnaval, en el marco del Carnaval de Campeche en su edición del presente año 2024, en el cual participó un grupo organizado cuyo estandarte denominativo señalaba “La farsa y la mentira”, sin un número de registro visible, el cual estaba integrado por aproximadamente diez personas caracterizadas como servidores públicos y otras personas de la sociedad civil.

Siendo el caso, el grupo organizado antes referido, recreó el intento de homicidio que sufrieron los CC. Jamile Moguel Coyoc y su pareja Rafael Maldonado en el cual una persona con un casco de motociclista y camisa deportiva agredió y atentó contra la vida de dichas personas mediante el uso de un arma de fuego, hecho que también es de conocimiento público<sup>2</sup>, y de esta manera, la alusión a dicho acto ilícito podría constituir apología del delito, ya que al recrear la escena del atentado ante un grupo de personas de manera masiva,

enaltecen al autor y la conducta delictiva realizada, lo que puede incitar a la comisión del mismo delito.

Lo anterior se relaciona con lo establecido en el artículo 280 del Código Penal del Estado de Campeche, que señala que existe apología del delito cuando se actualiza la exposición ante una concurrencia de personas o por cualquier medio que facilite la publicidad, de ideas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. Es importante precisar que, el mismo artículo 280 del Código Penal del Estado de Campeche, señala que se impondrán de veinticuatro a ciento cuarenta y cuatro jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de treinta a ciento cincuenta días de salario, al que públicamente provoque a otro a cometer un delito, o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que corresponda por su participación en la comisión del delito.

Con base en lo expuesto, resulta inaceptable que estos actos se realicen en el marco del Carnaval de Campeche, pues como ha quedado expuesto, es una tradición que refleja nuestra identidad como campechanos y campechanas, y si bien es cierto que la participación de los campechanos en el citado festival carnavalesco forma parte del acceso a la ciudadanía a expresar sus ideas, es necesario que dichas expresiones se apeguen al respeto irrestricto de derechos humanos.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el criterio de jurisprudencia con registro 172476<sup>3</sup>, en el que ha dejado claro que la libertad de expresión no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; así mismo que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> La difusión como hecho público puede consultarse en los siguientes medio de comunicación: <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/11/carnaval-de-campeche-recrea-con-botargas-atentado-contra-jamile-moguel-activista-de-morena-video/> ; <https://www.eluniversal.com.mx/estados/parodian-en-carnaval-de-campeche-atentado-contra-la-morenista-jamile-moguel-detienen-a-participantes/> ; <https://www.reforma.com/recrean-con-botargas-atentado-contra-morenista-en-campeche/ar2755764> ; <http://campechehoy.mx/2024/02/13/exigen-que-castigo-sea-ejemplar/>

<sup>2</sup> La difusión como hecho público puede consultarse en los siguientes medio de comunicación: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/08/05/estados/balean-en-campeche-a-activista-de-morena-jamile-moguel-y-a-su-pareja/> ; <https://aristequinoticias.com/1008/mexico/video-asi-fue-el-atentado-contra-promotora-de-morena-en-campeche/> ; <https://www.milenio.com/estados/exhiben-video-del-atentado-contra-activista-de-morena>

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172476>

En razón de lo anterior, las expresiones que fueron realizadas por el grupo organizado “La farsa y la mentira” en el Bando del Carnaval, se advierte que fueron con entera malicia, contrarias a la moral y que pueden atentar contra el orden público, por lo que sin duda es un llamado de atención a las autoridades municipales organizadoras y coordinadoras del evento, puesto que permitieron que se realicen actos inapropiados que manchan la naturaleza del evento y en la presunta comisión de delitos del orden común, afectando así la credibilidad de nuestras instituciones públicas por la posible existencia de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, particularmente aquellos que vinculen a mujeres, y pongan en riesgo su integridad y su vida.

Resulta necesario resaltar que, es obligación de los presidentes municipales, en la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar las sanciones previstas por estas últimas a los infractores, sin perjuicio de la facultad que en su caso corresponda a las autoridades auxiliares o en términos del Bando Municipal y los reglamentos municipales a las dependencias municipales; de igual forma, para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene la facultad de impulsar políticas públicas que garanticen la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme lo establecen los artículos 69 fracción IV y 103 fracción XIII Bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En este contexto, en el Boletín número 365 publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche<sup>4</sup> se observa la integración del Comité Permanente del Carnaval durante el periodo de gobierno 2021-2024, se advierte que la presidencia del citado órgano le corresponde fungir a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre -actual presidenta municipal-, por lo que es su responsabilidad en su carácter de Presidenta Municipal y Presidenta de Comité del Carnaval, vigilar que las acciones relativas al desarrollo del evento tradicional se realicen bajo los estándares del debido cumplimiento

legal y administrativo, en estricto apego y observancia de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 69, fracciones IV, VI, XIV, XVII, XXII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, así como 1, 7 fracción VI, 9 fracción VI, 10 fracción VIII, 50 fracciones III, V, VI, XX, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, 58 y 109 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, le corresponde al municipio a través de las autoridades competentes, entre ellas la Presidencia Municipal, para regular y vigilar el cumplimiento de las atribuciones para la planeación de los eventos culturales, tradicionales y festivos en el Municipio de Campeche, garantizando de manera exitosa el desarrollo del Carnaval de Campeche a través del establecimiento de estrategias y acciones definidas en una línea de tiempo determinada y áreas específicas de responsabilidad.

En complemento a lo ya expuesto, es importante mencionar que conforme a la convocatoria emitida por el Municipio de Campeche, para participar en el “Sábado de Bando”, la cual fue difundida en el portal oficial y redes sociales oficiales de dicha autoridad municipal<sup>5</sup>, se advierte que no existe normatividad o criterios que establezcan la obligación de los participantes, a respetar los derechos humanos así como el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y que su participación no represente ataque la moral, afectación de los derechos de tercero, o bien, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Asimismo, conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 20 quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los artículos 2 quater fracciones IV, IX, 5 fracciones I, IX, XII y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, el Estado en sus tres órdenes de gobierno, debe establecer los mecanismos para la garantía de los derechos humanos inherentes a las mujeres. Derechos que con el paso del tiempo han sido factor importante en el desarrollo social, económico y político del Estado y como bien es sabido la violencia

<sup>4</sup> <http://www.municipiocampeche.gob.mx/index.php/boletin-no-365/>

<sup>5</sup> <https://www.facebook.com/100064683877345/posts/765155175650605/?mibextid=WC7FNe>

contra mujeres representa una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas.

De ahí que, el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que se tiene por ser mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Es por ello que debe permear el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, libre de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad. En este sentido, toda mujer tiene derecho a que se respete la vida; la integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personal.

Con base en todo expuesto y fundado en el presente documento y con la finalidad de que este H. Congreso Estatal cuente con información oficial que le permita establecer una postura al respecto de un tema que resulta ser de interés público y de esta manera, determinar las acciones pertinentes a realizar, se somete a la consideración de esta Soberanía, para su análisis y en su caso aprobación, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:**

NÚMERO \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el período de gobierno 2021-2024, para que en el ámbito de su respectiva competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a la brevedad posible a este H. Congreso Estatal lo siguiente:

I. ¿Qué autoridad municipal tiene a su cargo la coordinación, organización y supervisión del debido desarrollo del Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?

II. ¿Qué procedimiento se llevó a cabo para otorgar las autorizaciones o permisos para participar como comparsa y/o grupo organizado en el desfile del Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?

III. ¿Cuáles son los requisitos para participar como comparsa y/o grupo organizado en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?

IV. ¿Qué autoridad municipal es la encargada de verificar que las y los comparsas y/o grupos organizados que participan en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, cumplan con los requisitos legales y administrativos para asignarles un número de participación o bien permitirles ser parte de dicho evento?

V. ¿Qué autoridad tenía la responsabilidad de verificar que el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, se constituya por los participantes que contaban con su número de asignación, con la finalidad de seguir un control en su conformación y evitar riesgos ante la inclusión de grupos no inscritos?

VI. ¿Cuál es el protocolo o medidas que las autoridades encargadas y responsables del Carnaval de Campeche deben implementar si algún participante en el sábado de bando realiza actos que contravienen disposiciones legales y reglamentarias del ámbito estatal y municipal?

VII. ¿Cuáles son los estándares o lineamientos en los que se basa el Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el período de gobierno 2021-2024 o bien las autoridades municipales competentes, para autorizar o rechazar la participación de algún grupo organizado que pretenda participar en el derrotero del sábado de bando y tenga como temática la ejemplificación de un atentado de homicidio o incitación de actos de violencia en general?

**SEGUNDO.** Derivado de la situación ocurrida en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado



10 de febrero en su edición del año 2024, particularmente, la participación realizada por el grupo organizado y denominado como “La farsa y la mentira”, se exhorta respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche durante el periodo de gobierno 2021-2024, para que en el ámbito de su respectiva competencia, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a la brevedad posible a este H. Congreso Estatal lo siguiente:

- I. ¿Qué autoridad municipal o unidad administrativa autorizó y emitió el permiso al grupo denominado “**La farsa y la mentira**” para participar en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- II. ¿Quién solicitó el permiso o autorización del grupo participante denominado “**La farsa y la mentira**”, así como indiquen cuantas personas fueron inscritas como los integrantes, el número de registro o asignación les correspondió y el lugar en que se asignó su participación en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- III. ¿Cuál es la temática o contexto, así como diseño que presentó el grupo denominado “**La farsa y la mentira**”, en la solicitud de registro para participar en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024?
- IV. ¿Algún servidor público del H. Ayuntamiento de Campeche participó en la creación, organización, realización, financiamiento e implementación del grupo participante denominado como “**La farsa y la mentira**” referido en el presente documento?
- V. ¿Para la participación del grupo organizado denominado como “**La farsa y la mentira**” en el Bando del Carnaval de Campeche que se llevó a cabo el sábado 10 de febrero en su edición del año 2024, se autorizó el uso de recursos del erario público del H. Ayuntamiento de Campeche?

**TERCERO.** - Se solicita respetuosamente a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal y Presidenta del Comité Permanente del Carnaval de Campeche, para que realicen las investigaciones necesarias a efecto de aclarar las razones por las que se autorizó y/o permitió al grupo participante denominado como “**La farsa y la mentira**” su participación dentro del Bando de Carnaval realizado el pasado 10 de febrero del presente año, toda vez que, claramente, su temática se desarrolló sobre actos que presuntamente constituyen delitos, ya que, simularon hechos lamentables de violencia explícita suscitados en esta entidad federativa y, con ello, incitan a la violencia al público que se dio cita para disfrutar el derrotero de sábado de bando del carnaval, que es una fiesta popular que concentra a miles de familias campechanas. Para efectos del presente exhorto, se solicita informe a la brevedad posible las actuaciones realizadas para su cumplimiento.

**CUARTO.** Se solicita respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche para que, conforme a sus atribuciones, inicien las investigaciones conducentes para esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades que correspondan, ante la posible configuración de un hecho ilícito.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE CAMPECHE y comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas para los efectos legales correspondientes.

San Francisco de Campeche, Campeche,  
15 de febrero de 2024

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**

Diputado del grupo parlamentario de Morena  
de la LXIV Legislatura del H. Congreso  
del Estado de Campeche

## DICTÁMEN

**Dictamen de la diputación permanente relativo al punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de salud a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas para cubrir al mayor número de campechanos que lo requieran y lo permita el presupuesto, promovido por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo PA/017/LXIV/02/22, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de salud a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas para cubrir al mayor número de campechanos que lo requieran y lo permita el presupuesto, promovida por la **diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora** del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Constitución Política del Estado; 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este órgano colegiado emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

### METODOLOGÍA

Atendiendo a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que, por cuestión de orden del documento, se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **ANTECEDENTES**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones, así como en la Diputación Permanente.

Un apartado de **SENTIDO DEL DICTAMEN**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la propuesta examinada y de ser el caso, el punto de acuerdo que corresponda.

Un apartado de **CONSIDERACIONES**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la propuesta, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **ACUERDO**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Acuerdo que, en su caso, se proponga para aprobación.

### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 09 de febrero del 2022, la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Congreso Local la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa.
- 2.- Que a dicha promoción se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 15 de febrero de 2022, turnándose a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones, dicha promoción fue turnada mediante inventario a esta Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- El 1° de febrero de 2024 la Presidencia de la Diputación Permanente convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la propuesta en mención.
- 5.- En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determinó el siguiente

### SENTIDO DEL DICTAMEN

Primero. **Es procedente la propuesta de punto de acuerdo promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido**

## **Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente dictamen.**

**Segundo.** En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Primera. Competencia de la Diputación Permanente**

Esta Diputación Permanente es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, en consonancia con los artículos 23, 24 fracción XIV, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las anteriores disposiciones regulan la integración, funcionamiento y competencia de la Diputación Permanente, y precisan que está integrada por los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, con facultades amplias para emitir dictamen sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes durante los periodos ordinarios, a fin de que en el período inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose.

#### **Segunda. Facultad de la promovente**

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a varios sujetos plenamente determinados con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados que integran el Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 47 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala entre los derechos de los diputados el presentar proposiciones ante el Pleno del Congreso o su Diputación Permanente.

De forma tal que, si la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa fue presentada por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con

reconocimiento constitucional y legal para instar promociones ante el Congreso.

#### **Tercera. Voluntad de la promovente**

Para determinar estos aspectos es necesario distinguir con suma puntualidad los aspectos que la promovente expone, así como las razones en que sostiene su procedencia a partir del estudio de la propuesta en los términos siguientes:

- Exhortar a las autoridades de salud a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas para cubrir al mayor número de campechanos que lo requieran y lo permita el presupuesto.

#### **Cuarta. Declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Diputación Permanente.**

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para pronunciarse respecto a la propuesta de punto de acuerdo de que se trata, es de señalarse que este se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, entrado al estudio que nos ocupa podemos señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo cuarto del artículo 4 que:

*“... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*



Por su parte, la Constitución Política del Estado de Campeche señala en el artículo 72 párrafos primero y segundo que:

*“Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el titular del Ejecutivo observará para nombrar a los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.*

*Las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados...”*

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche dispone en el artículo 22 que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con Secretarías y Dependencias, enumerando en la fracción V a la Secretaría de Salud, a la que le corresponde de conformidad con el artículo 31 de la citada Ley Orgánica proponer, conducir y aplicar las políticas de asistencia social en materia de salud pública, prestación de servicios de atención médica, servicios médicos gratuitos universales y salubridad en general, en coordinación con las instituciones de salud paraestatales, del Gobierno Federal e instituciones privadas; vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; y coordinar

la participación de todas las instituciones estatales de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas y los programas de salud pública; razón por la cual es el ente competente respecto al tema que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche estipula que el Sistema Estatal de Salud, tiene dentro de sus objetivos proporcionar servicios a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios y los factores que condicionen y causen daño a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; facultando en el artículo 6 del mismo ordenamiento a la Secretaría de Salud como coordinadora de dicho sistema y disponiendo en el artículo 26 fracción VII que: “Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a VI... VII.- La prevención y el control de enfermedades bucodentales;”

En ese orden de ideas, queda claro la instancia que a nivel estatal le corresponde la coordinación de acciones en materia del derecho a la salud, dentro del cual como parte de los servicios básicos están consideradas la prevención y el control de enfermedades bucodentales.

En esa materia, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>6</sup> define a la salud bucodental como la ausencia de dolor bucal o facial, de infecciones o llagas bucales, de enfermedades de las encías, caries, pérdida de dientes y otras patologías o trastornos que limiten la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, y que repercutan en el bienestar psicosocial.

En el año 2021, su máximo órgano decisorio, denominado Asamblea Mundial de la Salud, durante la 74.<sup>a</sup> Asamblea Mundial, aprobó una [resolución sobre salud bucodental](#) en la que reconoció la carga mundial de este tipo de enfermedades y sus asociaciones con otras afecciones, instando a los Estados miembros a abordar los factores de riesgo compartidos, mejorar la capacidad profesional de los profesionales de la salud bucodental para brindar una atención constante y de calidad, e incluir la salud bucodental en la cobertura sanitaria universal.

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las

investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales

En el 2022 este organismo internacional en su [informe mundial sobre el estado de la salud bucodental](#) estimó que este tipo de enfermedades afectan a cerca de 3500 millones de personas en todo el mundo, y que 3 de cada 4 de estas viven en países de ingresos medios. De igual manera, este organismo hizo énfasis en que la prevalencia de las principales enfermedades bucodentales sigue aumentando a nivel mundial a causa de la creciente urbanización y de los cambios en las condiciones de vida, relacionados con la exposición insuficiente al flúor, la disponibilidad y asequibilidad de alimentos ricos en azúcar y el acceso insuficiente a servicios de atención de salud bucodental en la comunidad.

En ese mismo año, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la estrategia mundial sobre salud bucodental, cuya visión es la cobertura sanitaria universal para la salud bucodental de todas las personas y comunidades con visión de la Agenda 2030.

Por ende y dado que la salud tiene una importancia vital para todas las personas, pues con mala salud no se puede estudiar, trabajar o disfrutar completamente de la vida, es por lo que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos, reconocido tanto en la Constitución Política Federal como en la local y en los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Es por ello por lo que, dada la importancia de la salud bucodental para garantizar la calidad de vida a través de las funciones orales, que repercuten en la autoestima, el bienestar general y las interacciones sociales; quienes dictaminan consideran que es necesario fortalecer las acciones de salud en esta materia para asegurar el bienestar de la población, generando condiciones pertinentes desde la dependencia coordinadora del Sistema Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto es que esta Diputación Permanente se inclina por la conveniencia de pronunciarse a favor de la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa.

#### **Quinta. Análisis de la redacción normativa**

De conformidad con lo expuesto, los integrantes de este Órgano Legislativo consideran conveniente realizar ajustes de redacción y estilo jurídico a la propuesta

originalmente planteada por la diputada promovente con el propósito de darle una mejor comprensión y certeza respecto de la autoridad responsable en el tema.

En tal virtud se sugiere a la Asamblea legislativa manifestarse a favor de exhortar a la Secretaría de Salud del Estado a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas, a efecto de brindar el servicio oportuno a la ciudadanía campechana que lo requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal.

#### **Sexta. Análisis de constitucionalidad y legalidad.**

El Dictamen se encuentra acorde al Marco de Constitucionalidad conforme a lo anteriormente plasmado, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las diversas leyes aplicables, en el ejercicio de las competencias de los promoventes, garantizando y respetando los procesos legislativos, así como los derechos consagrados en ambas legislaciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación a ello, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el Poder Legislativo del Estado funciona en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de

#### **ACUERDO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**Número** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** - Se formula atento exhorto a la Secretaría de Salud del Estado a incrementar el catálogo de procedimientos bucales terapéuticos de segundo nivel, así como el número de especialistas, a efecto de brindar

el servicio oportuno a la ciudadanía campechana que lo requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** - Gírese el comunicado que corresponda.

### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - -

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.**  
Presidente

**Dip. Ricardo Miguel  
Medina Farfán**  
Vicepresidente

**Dip. Jorge Luis  
López Gamboa**  
Primer Secretario

**Dip. Paul Alfredo  
Arce Ontiveros**  
Segundo Secretario

**Dip. César Andrés  
González David.**  
Tercer Secretario

**Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, relativo al punto de acuerdo para exhortar a autoridades estatales y municipales de Campeche, a realizar acciones de políticas públicas para procurar la preservación de las lenguas maternas en el Estado, promovido por la diputada independiente Diana Consuelo Campos.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Indígenas le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo PA/025/LXIV/03/22, relativo a la propuesta de punto de acuerdo para exhortar a autoridades estatales y municipales de Campeche, a realizar acciones de políticas públicas para procurar la preservación de las lenguas maternas en el Estado, promovida por la diputada independiente Diana Consuelo Campos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Asuntos Indígenas emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

### METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA PROPUESTA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, así mismo se expone los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos,

argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar la propuesta de punto de acuerdo planteada, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión expuesta.

### **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- Con fecha 8 de marzo del 2022, la diputada independiente Diana Consuelo Campos, presentó ante el Congreso Local la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa.

2.- Que a dicha promoción se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 15 de marzo de 2022, turnándose a la Comisión de Asuntos Indígenas para su estudio y dictamen.

3.- El 10 de febrero de 2024 la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la propuesta en mención.

4.- En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determinó el siguiente

### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA A DICTAMINAR.**

En Campeche, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, más de 90 mil personas hablan alguna lengua indígena, siendo la Maya la lengua con mayor número de hablantes.

Sin embargo, por razones culturales y discriminación, cada año se reduce el número de hablantes de lenguas indígenas, lo cual representa un grave riesgo como pérdida cultural que repercute en la afectación de nuestra identidad.

Y dado que el 21 de febrero de cada año, se celebra a nivel internacional el Día de las Lenguas Maternas y se promueve la generación de conciencia sobre la importancia de protegerlas y difundirlas.

Es que resulta conveniente implementar acciones para la preservación y protección de las lenguas maternas de la Entidad.

**Razones por las cuales y en el marco de tales motivaciones la legisladora promotora propone**

**exhortar a las autoridades estatales y municipales de Campeche, a realizar acciones de políticas públicas para procurar la preservación de las lenguas maternas en el Estado.**

### **III. CONSIDERACIONES.**

#### **PRMERA. COMPETENCIA.**

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para pronunciarse respecto a la propuesta de punto de acuerdo de que se trata, es de señalarse que este se encuentra plenamente facultado para emitir resoluciones con carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Aunado a lo anterior, es factible señalar que esta Comisión de Asuntos Indígenas es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse la Comisión de Asuntos Indígenas entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

#### **SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.**

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios

sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Adicionalmente el artículo 47 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala entre los derechos de los diputados el presentar proposiciones ante el Pleno del Congreso o su Diputación Permanente.

De forma tal que, si la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa fue presentada por la diputada independiente Diana Consuelo Campos, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para instar promociones ante el Congreso.

### **TERCERA. PERTINENCIA DE LA PROPUESTA.**

La regulación de la protección de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el año 2007, que en su artículo 13 establece que:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*

*Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sean necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º dispone lo siguiente:

**“Artículo 2o.** *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos*

*que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

**A.** *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. a III....*

**IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.”**

Además el artículo 3º, párrafo décimo primero, de la citada Ley Fundamental, dispone que: “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país**, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”



Sin embargo, y pese a encontrarse disposiciones tanto de carácter internacional como nacional, que protegen este derecho, la realidad es que las lenguas indígenas siguen desapareciendo por lo que resulta necesario preservarlas, debido a la existencia de múltiples razones que vienen provocando este fenómeno social, entre las que destacan:

- Las reubicaciones forzadas, que se deben a conflictos en los lugares de origen o a desastres naturales que obligan a los pueblos indígenas a huir hacia otros más seguros.
- La discriminación, dado que muchos padres indígenas que han sufrido discriminación, se inclinan por educar a sus hijos e hijas en otras lenguas y no en las lenguas indígenas, con el propósito de evitar que también sufran de discriminación y lograr que tengan más oportunidades en el futuro. Esto ha supuesto que las lenguas indígenas se utilicen solo entre personas ancianas, que no pueden comunicarse con sus nietos.
- La migración por razones económicas. Supone la desaparición de modos de vida tradicionales y de lenguas diferentes, para poder adaptarse al lugar de destino.
- La presión social para hablar las lenguas dominantes. En algunas ocasiones se entiende que es necesario hablar esas lenguas dominantes para participar en la sociedad y disfrutar del progreso en la economía.
- La falta de reconocimiento legal. A pesar de que el reconocimiento de los pueblos indígenas se regula a nivel internacional, todavía existen países que no lo han impulsado en su legislación, lo que provoca la desaparición de las lenguas indígenas.

No obstante lo anterior, no se debe soslayar que las lenguas indígenas son importantes por varias razones:

- Aportan conocimientos únicos y formas de comprender el mundo de manera diferente;
- Ayudan a fomentar la paz y el desarrollo sostenible;
- Potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas;
- Suponen un impulso de la inclusión social y de la alfabetización; y
- Contribuyen a la diversidad de valores, de culturas y de lenguas.

En el Estado de Campeche, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Informática, con motivo del Censo de Población y Vivienda del 2020, existen 91,801 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

De las cuales las más habladas en nuestra Entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Maya	70,603
Ch'ol	11,470
Tzeltal	2,379
Q'anjob'al	1,639

Por lo que se advierte que el maya es la lengua indígena más hablada en Campeche, con diferentes variantes como el maya peninsular y el maya yucateco. Por otro lado, el tzeltal y el tsotsil son lenguas mayenses que también se encuentran presentes en el Estado. Además, el cho'ol, el tojolabal y el ch'ol son lenguas pertenecientes a la familia lingüística maya-chol.

Todo esto en comunidades indígenas que se distribuyen en diferentes municipios del Estado, siendo algunas de las zonas donde se encuentran estas comunidades los municipios de Hopolchén, Calakmul, Hecelchakán, Calkiní y Tenabo, los cuales son considerados como áreas de alta concentración de población indígena y son de vital importancia para la preservación de las lenguas indígenas.

De ahí que atendiendo al mandato expreso establecido en nuestra Carta Magna federal en el sentido de reconocer y promover la conservación de las lenguas indígenas, sea obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno el fomentar la preservación de éstas, mediante la implementación de acciones encaminadas a la consolidación de políticas públicas orientadas a alcanzar dichos fines.

Dado que preservar las lenguas indígenas en Campeche es de vital importancia para garantizar la diversidad cultural y lingüística en la región. Pues estas lenguas son portadoras de tradiciones, conocimientos ancestrales y formas de ver el mundo únicas. Además, la preservación

de las lenguas indígenas contribuye a fortalecer la identidad de las comunidades y promover la inclusión y el respeto hacia su cultura.

Las lenguas indígenas en Campeche son un tesoro cultural que debe ser valorado y preservado. A través de medidas que promuevan la enseñanza y el uso de estas lenguas, se puede garantizar su supervivencia y fomentar el respeto hacia las comunidades indígenas, por lo que es responsabilidad de todos, incluidas las autoridades el promover la diversidad lingüística y cultural en nuestra Entidad.

De ahí que quienes dictaminan se pronuncien a favor de la propuesta de acuerdo que nos ocupa, con los ajustes de redacción y estilo jurídico a la propuesta originalmente planteada por la promovente, con el propósito de darle una mejor comprensión y certeza a los alcances de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Asuntos Indígenas estima que debe dictaminarse, y

### DICTAMINA

**PRIMERO.-** La propuesta de acuerdo en estudio promovida por la diputada Diana Consuelo Campos, es procedente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta comisión ordinaria propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se formula atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que se sirva dictar las medidas pertinentes a las dependencias de la administración pública estatal, con el propósito de fomentar e impulsar acciones en favor de políticas públicas que coadyuven a la preservación y difusión de las lenguas indígenas que se hablan en la Entidad.

**SEGUNDO.-** Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que dentro de sus ámbitos de gobierno fomenten acciones tendientes a preservar y mantener el uso de las lenguas indígenas en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**TERCERO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

### TRANSITORIO

**Único.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - -

**Dip. Leidy María Keb Ayala.**  
Presidenta

**Dip. María Violeta  
Bolaños Rodríguez**  
Secretaria

**Dip. Diana Consuelo  
Campos.**  
Primera Vocal

**Dip. Maricela Flores Moo.**  
Segunda Vocal

**Dip. Fabricio Fernando  
Pérez Mendoza.**  
Tercer Vocal

**Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para adicionar un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y reformar el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, promovida por la diputada Dalila del Carmen Mata Pérez del grupo parlamentario del Partido MORENA.**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente le fue turnada para estudio y análisis el expediente legislativo INI/373LXIV/07/23, relativo a una Iniciativa para adicionar un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y reformar el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, promovida por la **diputada Dalila del Carmen Mata Pérez del grupo parlamentario del Partido MORENA.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y III de la Constitución Política del Estado; 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

#### METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.

- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Diputación Permanente en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 6 de julio de 2023 fue presentada a la mesa directiva del Congreso del Estado de Campeche la iniciativa para adicionar un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes al artículo 10; y reformar el artículo 4 y el párrafo sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, dicha iniciativa fue signada por la Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
2. El 10 de julio de 2023 fue leída en el pleno del Congreso del Estado de Campeche la iniciativa señala en el punto anterior y turnada para su análisis a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia.
3. Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones dicha iniciativa fue remitida mediante inventario a la Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.
4. El 1° de febrero del año en curso la Presidencia de esta Diputación Permanente convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de resolver la iniciativa de cuenta.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

1. La sociedad de convivencia es un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias legales cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo,

mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua. Esta unión solo tiene validez cuando las autoridades competentes registran y dan fe, además funciona mediante las leyes establecidas para tal régimen por lo que también, existe impedimento para asumirlo entre personas que tengan un matrimonio vigente, concubinato, una sociedad de convivencia o existan lazos de consanguinidad en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

En el estado de Campeche tuvo inicios controversiales, debido a que, desde la presentación de la iniciativa en materia de sociedades de convivencia en 2013, diversos medios nacionales titularon su nota como “Campeche aprueba las bodas gay”, cabe recalcar que ni en la propuesta original ni en el dictamen de esta se menciona como sinónimo de matrimonio. Esta ley no es únicamente para dicha comunidad, ya que entre sus fines está la de formar una familia uniéndose una persona con otra persona para convivir y cuidarse el uno al otro; es decir, garantiza jurídicamente a quienes por amistad o sentimiento mutuo deciden comprometerse legalmente. Por lo que se definió en la ley como un contrato que se constituye cuando dos personas físicas de igual o diferente sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un domicilio común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, para organizar una vida en común, los cuales tendrán el carácter de compañeros civiles, además que deberá validarse ante notario en escritura pública, la cual deberá registrarse ante la autoridad competente.

Por su parte, algunas entidades federativas como la Ciudad de México, han incluido en su legislación en la materia consideraciones en caso de la falta de alguno de los requisitos para concluir el trámite, además manifiesta que los convivientes no podrán constituir dicha sociedad cuando sean parientes en línea recta sin límite de grado.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que las sociedades de convivencia generan certeza, además que reconoce los derechos de un sector que había sido invisible en términos legales en nuestro país, hay que mencionar que hoy en día la pluralidad de preferencias se

manifiesta en las diferentes formas de vida que cada ciudadano elija, por lo que en nuestra legislación local es necesario precisar los límites para la constitución de dicha figura jurídica, además precisiones que hay que observar en caso de la denegación del registro ante la autoridad encargada de tal acto.

A efecto de que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad sobre la iniciativa analizada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa propuesta	Ley vigente.
<b>ARTÍCULO 4.-</b> No podrán constituir Sociedad Civil de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato, aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad Civil de Convivencia <b>y los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.</b>	Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad Civil de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad Civil de Convivencia.
Artículo 10.- Los convivientes presentarán para su registro ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche o ante la Oficina Registral que corresponda, tres tantos de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la sociedad. Uno de los ejemplares será depositado en dicho Registro; y los dos restantes serán entregados o devueltos en el mismo acto a los convivientes. El mismo procedimiento se deberá seguir para el registro de modificaciones y adiciones que se formulen a la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia. <b>Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora tiene la obligación de orientar a las personas convivientes a efecto de que cumplan con los mismos y puedan concluir el trámite.</b> Por el registro de la Sociedad Civil de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el monto	Artículo 10.- Los convivientes presentarán para su registro ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche o ante la Oficina Registral que corresponda, tres tantos de la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la sociedad. Uno de los ejemplares será depositado en dicho Registro; y los dos restantes serán entregados o devueltos en el mismo acto a los convivientes. El mismo procedimiento se deberá seguir para el registro de modificaciones y adiciones que se formulen a la escritura pública de constitución de la Sociedad Civil de Convivencia.  Por el registro de la Sociedad Civil de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el monto

Iniciativa propuesta	Ley vigente.
de los derechos que especifique la Ley de Hacienda del Estado de Campeche. Para los efectos de este artículo, contra la denegación del registro, <b>ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos competentes, sin causa justificada</b> , las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para demandar la imposición de sanciones a los servidores públicos que hubieren incurrido en acciones u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche implementará una sección y un sistema de control y archivo de Sociedades Civiles de Convivencia. Con su registro la Sociedad Civil de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones podrán ser consultados por quien lo solicite.	de los derechos que especifique la Ley de Hacienda del Estado de Campeche. Para los efectos de este artículo, contra la denegación del registro, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para demandar la imposición de sanciones a los servidores públicos que hubieren incurrido en acciones u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche implementará una sección y un sistema de control y archivo de Sociedades Civiles de Convivencia. Con su registro la Sociedad Civil de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones podrán ser consultados por quien lo solicite.

### III. CONSIDERACIONES.

#### PRIMERA. COMPETENCIA.

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Esta Diputación Permanente es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 23, 24 fracción XIV, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las cuales es posible significar que durante los períodos de receso del Congreso habrá una Diputación Permanente, cuya integración, funcionamiento y competencia se rige por lo previsto en la propia Constitución y la Ley Orgánica en cita.

Ordenamientos que a la par precisan que está integrada por los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, con facultades amplias para emitir dictamen sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes durante los periodos ordinarios, a fin de que en el periodo inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose.

#### SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada Dalila del Carmen Mata Pérez integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber estado instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

#### TERCERA. PERTINENCIA DE LA REFORMA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como nuestra máxima norma plantea como uno de los pilares de la nación la protección a la familia como realidad social, cubriendo esta protección **todas sus formas y manifestaciones**.

Es así como esta cobertura incluye a aquellas que se constituyen con el matrimonio, con uniones de hecho, con



un padre o con una madre e hijos, o bien, con cualquiera otro vínculo similar. Asimismo, se sostuvo que si bien el matrimonio, como institución civil, ha sido reconocido tradicionalmente como el celebrado entre un hombre y una mujer, lo cierto es que tal institución no ha impedido que, dada la dinámica de la sociedad, el legislador ordinario haya reconocido otro tipo de uniones, como el concubinato o la reconocida a través de la Ley de Sociedades de Convivencia.

Es en atención a este mandato constitucional que cualquier modificación que permita maximizar la forma en que se garantizan los derechos de las personas que buscan crear una sociedad de convivencia indudablemente deben ser impulsados por el legislador local.

En atención a la iniciativa propuesta podemos observar que la inclusión de la obligación de apoyo por parte de los registradores se ajusta al principio de eficiencia administrativa. Facilitar el proceso para cumplir con los requisitos promoverá una administración más eficaz y ágil de estos trámites, beneficiando tanto a los ciudadanos como a la propia administración.

Por otro lado, la mención en Ley implica que el apoyo de los registradores sea obligatorio, abordando la necesidad de promover la inclusividad y prevenir la discriminación. Este enfoque garantiza que todas las personas, independientemente de su nivel social o económico, e inclusive de su conocimiento jurídico, tengan igualdad de oportunidades para establecer formalmente sociedades civiles de convivencia.

Como bien lo señala la promovente, en la Ciudad de México ya existe esta adecuación donde ha quedado demostrado que la asistencia directa de los registradores puede simplificar procesos, aumentar la participación ciudadana y fortalecer la legalidad de las sociedades civiles de convivencia. La reforma propuesta se basa en lecciones aprendidas de estas experiencias exitosas.

En conclusión, la inclusión de disposiciones que obligan a los registradores a brindar apoyo a las personas para cumplir con los requisitos establecidos en la norma que regula las Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche es una medida necesaria y coherente con

los principios constitucionales, la eficiencia administrativa y la participación ciudadana.

Esta reforma es pertinente pues fortalecerá el sistema legal, fomentará la participación ciudadana y facilitará la creación de sociedades civiles de convivencia de manera justa e inclusiva.

Por lo que respecta a la prohibición expresa en la normatividad de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, estableciendo que estas sociedades no pueden formarse entre parientes en línea directa sin límite de grado o colaterales hasta cuarto grado en línea directa, esta comisión dictaminadora procederá analizar su pertinencia.

Esta Diputación Permanente advierte que la inclusión de la prohibición responde a la necesidad de preservar la integridad legal y ética de las sociedades civiles de convivencia. Evitar la formación de estas sociedades entre parientes cercanos contribuye a prevenir conflictos de interés y posibles abusos que podrían surgir en situaciones familiares.

Adicionalmente esta propuesta permite que la falta de restricciones explícitas puede dar lugar a situaciones ambiguas y confusiones en el ámbito legal. La reforma propuesta clarifica la elegibilidad para formar sociedades civiles de convivencia y reduce la posibilidad de interpretaciones erróneas.

Adicionalmente esta prohibición busca proteger los intereses individuales y colectivos al establecer límites claros sobre con quiénes se pueden formar sociedades civiles de convivencia. Esto garantiza la protección de los derechos de las partes involucradas y promueve una convivencia equitativa.

Como último la experiencia internacional y nacional muestra que la prohibición de formar sociedades de convivencia entre parientes cercanos puede prevenir conflictos familiares y disputas legales. Esta medida se alinea con las mejores prácticas para garantizar la armonía en las relaciones familiares y sociales.

En conclusión, la prohibición de formar sociedades civiles de convivencia entre parientes se justifica en la preservación de la integridad legal y ética, la prevención

de conflictos familiares, la clarificación de normas y la protección de intereses individuales y colectivos.

#### **CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.**

Es importante realizar un análisis constitucional respecto a los preceptos que se pretenden agregar a la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche.

Empezaremos este análisis con la reforma planteada al artículo 4 de la Ley antes señalada, respecto a la limitante para que las sociedades civiles de convivencia pueden formarse entre parientes en línea directa sin límite de grado o colaterales hasta cuarto grado en línea directa.

Al respecto esta comisión identifica que dicha prohibición debe ser analizada al amparo de los derechos de igualdad, libre asociación e intimidad familiar.

**A. Derecho a la Igualdad:** La prohibición propuesta podría ser analizada desde el prisma del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Mexicana, que prohíbe la discriminación. Se debe evaluar si la restricción propuesta es razonable y objetiva.

**B. Derecho a la Libre Asociación:** El derecho a la libre asociación, reconocido en el artículo 9 de la Constitución, podría ser considerado en relación con la prohibición propuesta. Se debe determinar si la restricción afecta desproporcionadamente este derecho.

**C. Derecho a la Intimidad Familiar:** El artículo 16 de la Constitución protege la intimidad personal y familiar. La prohibición entre parientes cercanos podría ser cuestionada en términos de su impacto en este derecho fundamental.

Por lo que respecta a la razonabilidad de la restricción podemos señalar que la propuesta persigue un interés legítimo toda vez que esta busca prevenir conflictos familiares o la promoción de relaciones no conflictivas.

Adicionalmente esta prohibición implica redirigir cualquier problema relacionado con estos temas a la actual legislación en materia familiar (Código Civil) mismo que ya prevé mecanismos para garantizar el

reconocimiento a los familiares de los beneficios que brinda una sociedad civil de convivencia.

Por lo que respecta a la proporcionalidad de la norma analizada podemos señalar que la restricción planteada no impide el ejercicio de los derechos de convivencia entre familiares toda vez que mantiene intacto la normatividad establecida en el Código Civil del Estado de Campeche respecto a los derechos derivado de la convivencia dentro de otras formas de asociación que brindan igual protección a la figura que ha sido limitada mediante la presente reforma.

Es importante señalar que la reforma no violenta el derecho a la libre asociación en virtud de que las personas que han sido excluidas del régimen de sociedades civiles de convivencia mantienen intactos sus derechos a través de la legislación vigente en el Código Civil del Estado de Campeche, estos mismos derechos se mantienen respecto a la intimidad familiar toda vez que dicho Código brinda de manera pormenorizada cada una de las protecciones y garantías respecto a familiares.

En conclusión la reforma planteada al artículo 4 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche obedece lo mandado por el principio de igualdad y no discriminación prevista en el artículo 1o constitucional, en virtud de que la distinción persigue una finalidad constitucional y que la restricción solamente obedece a brindar mayor certeza dentro del sistema jurídico que se tiene actualmente.

Por lo que respecta a las reformas previstas en el artículo 10 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche podemos advertir que esta busca maximizar el derecho de convivencia que otorga la normatividad.

Esto es así en virtud de que establece una obligación a los servidores públicos de manera manifiesta a realizar todas las acciones necesarias para que el derecho de convivencia sea realmente garantizando.

Es importante señalar que dicha inclusión contribuye a facilitar el acceso a la justicia social mediante el establecimiento de un mecanismo NO costoso para las

partes a obtener un registro sobre una sociedad civil de convivencia.

Para esta Diputación Permanente no pasa desapercibido que para el correcto ejercicio de este derecho se necesita asegurar que los registradores estén debidamente capacitados y cuenten con los recursos necesarios para cumplir con la obligación de apoyo de manera efectiva.

Con todo lo anterior, se acredita que el presente Dictamen se encuentra acorde al Marco de Constitucionalidad conforme a lo anteriormente plasmado, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las diversas leyes aplicables, en el ejercicio de las competencias de la promovente, garantizando y respetando los procesos legislativos, así como los derechos consagrados en ambas legislaciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación a ello, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el Poder Legislativo del Estado funciona en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones que se proponen no tienen impacto presupuestal alguno adicional a los ya previstos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, condición jurídica que hace viable la aprobación de la iniciativa que nos ocupa.

#### VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada quienes dictaminan estiman procedente realizar adecuaciones al texto propuesto en el sentido de precisar

en el artículo 10 la denominación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de quedar como Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior atendiendo a la actual denominación de esa Secretaría contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche que se encuentra en vigor.

Aunado a lo anterior y con el propósito de generar certeza y seguridad jurídica al gobernado y a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, se estima conveniente establecer que la legislación aplicable para los casos de acciones u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas lo será la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lugar de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que actualmente señala la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, lo anterior en atención a que la Ley Reglamentaria de referencia se encuentra parcialmente derogada tras la entrada en vigor de la Ley General a que se hace alusión.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

#### Decreto

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número\_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 10; y se reforman el artículo 4 y los párrafos quinto y sexto del artículo 10, de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** No podrán constituir Sociedad Civil de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato, aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad Civil de Convivencia y los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

**ARTÍCULO 10.- (...)**

(...)

(...)

Quando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora tiene la obligación de orientar a las personas convivientes a efecto de que cumplan con los mismos y puedan concluir el trámite.

Por el registro de la Sociedad Civil de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, el monto de los derechos que especifique la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Para los efectos de este artículo, contra la denegación del registro, **ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos competentes, sin causa justificada**, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y, en su caso, conforme a las disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para demandar la imposición de sanciones a los servidores públicos que hubieren incurrido en acciones u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche implementará una sección y un sistema de control y archivo de Sociedades Civiles de Convivencia.

Con su registro la Sociedad Civil de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones podrán ser consultados por quien lo solicite.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ....**

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.  
Presidente

Dip. Ricardo Miguel  
Medina Farfán  
Vicepresidente

Dip. Jorge Luis  
López Gamboa.  
Primer Secretario

Dip. Paul Alfredo  
Arce Ontiveros.  
Segundo Secretario

Dip. César Andrés  
González David.  
Tercer Secretario

**MESA DIRECTIVA**

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTUN**  
PRESIDENTA

**DIP. MARICELA FLORES MOO**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

**DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**  
CUARTA SECRETARIA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE

**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID**  
TERCER SECRETARIO

**MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.**  
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*